

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia DFI-UATYF-136/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con copia del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, letra H. Pago de Obligaciones, en el cual hace del conocimiento lo siguiente:

“... En ese sentido, margine su requerimiento al Departamento de Tesorería y a la Unidad de Asistencia Técnica y Financiera para preparar respuesta del caso y el seguimiento correspondiente, como resultado del mismo, adjunto encontrará respuesta preparada por dicho Departamento”(sic).

Considerando:

I. El 3 de diciembre de 2018 el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 209/2018, en la cual solicitó: “[p]roceso administrativo para el pago de salario a los empleados del [Ó]rgano [J]udicial” (sic).

El 6 de diciembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/209/Radmisión/1742/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/2238/209/2018(2), de esa misma fecha.

II. La Jefa del Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia, le envió al Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia el memorando con referencia DRF/DT-309-12 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el cual comunica entre otras cuestiones que: “... [e]n las Pagadurías Auxiliares no se cuenta con un procedimiento administrativo para regirse y efectuar los pagos de los salarios de los empleados del Órgano Judicial...”(sic), al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia y en relación con ello manifestó la Jefa del Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia que en las Pagadurías Auxiliares no se cuenta con un procedimiento administrativo para regirse y efectuar los pagos de los salarios de los empleados del Órgano Judicial; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de lo expuesto por la Jefa antes mencionada.

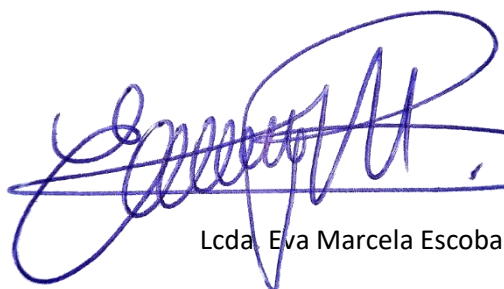

III. No obstante lo anterior, la Jefa del Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia, le remitió al Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, letra H. Pago de Obligaciones, por delegación del primero y el Director en referencia, lo envió a esta Unidad; en ese sentido se entrega el Manual que utilizan en esa Dirección para el proceso administrativo para el pago de salario a los empleados del Órgano Judicial, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase*, al 13 de diciembre de 2018, la inexistencia de lo informado por la Jefa del Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia: "... [e]n las Pagadurías Auxiliares no se cuenta con un procedimiento administrativo para regirse y efectuar los pagos de los salarios de los empleados del Órgano Judicial..."(sic), tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorando con referencia DFI-UATYF-136/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Director Financiero Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con copia del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, letra H. Pago de Obligaciones.

3. *Notifíquese*.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.